



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 648-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 9819 de fecha 25.09.2012 y N° 9981 de fecha 01.10.2012 y el Informe N° 613-2012-UPC-MPP-SPLLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de vistos, el señor Luis Alfredo Mendoza Amaya, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 515-2012-MPP de fecha 14 de agosto del 2012, con la finalidad de que se revoque la apelada Resolución y se otorgue un mayor tiempo de licencia.

La Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General precisa en su:

Art. 206 – Facultad de Contradicción

Art. 206.1. Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados...”.

Art. 207 – Recursos Administrativos

Art. 207.1. Son:...

b) Recurso de Apelación

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

209. Recurso de Apelación

El recuso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

D. Ley N° 11377 y su modificatoria Ley N° 15668:

Art. 55: Se concederá licencia, por enfermedad hasta por 60 días con goce íntegro del haber..... Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna (Cáncer) no recuperable, debidamente diagnosticada, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber”.

Que, mediante Informe N° 613-2012-SGAL-MPP de fecha 11 de octubre del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, dictamina en cuanto al recurso presentado: Revisado el recurso de apelación se aprecia que fue interpuesto en el término señalado en el artículo 207.2 de la Ley 27444, debiendo declararse fundado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, situación que no se cumple al haberse declarado el Cese por Invalidez permanente en virtud al informe médico de incapacidad expedida por Essalud, situación que no ha variado, motivo por el cual corresponde declarar improcedente el recuso de apelación presentado.

Asimismo sugiere en cuanto a la situación en concreto: Que, en coordinación con la Sra. Ana Javier Gómez vienen negociando la rebaja en los intereses legales y moratorios señalados por la AFP Profuturo en los aportes adeudados al trabajador Luis Mendoza Amaya, situación que imposibilita el acceder a una pensión digna, negociación que hasta la fecha no ha concluido.

Realizadas las coordinaciones en SERVIR nos precisan que al encontrarse vigente



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

nueve artículos de la Ley 11377 entre ellos el artículo 55° modificado por Ley 15668, la Municipalidad

Provincial puede otorgar Licencia con goce íntegro de sus remuneraciones hasta por un periodo de 2 años al servidor en mención por venir padeciendo de cáncer, enfermedad no recuperable.

Considerando que hasta la fecha la Municipalidad Provincial de Pacasmayo no ha podido cumplir con la cancelación por aportes previsionales del servidor Luis Mendoza Amaya y con la finalidad que el mencionado trabajador no quede desprotegido laboralmente, la suscrita es de opinión en que puede conceder licencia con goce íntegro de su remuneración por padecimiento de enfermedad grave no recuperable (Cáncer) hasta el mes de Junio del 2014, esto teniendo en cuenta el informe médico expedido.

De otorgarse dicha Licencia, el registro en el PDT sería a través de una planilla especial en donde se libere el pago de Essalud y se cumpla con la aportación a la AFP.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia con goce íntegro de remuneración desde el 01 de octubre del 2012 hasta el 30 de junio del 2014, al trabajador **LUIS ALFREDO MENDOZA AMAYA** por padecer de enfermedad no recuperable – Cáncer, según lo preceptuado en la Ley N° 11377 y su modificatoria 15668.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución de Alcaldía N° 515-2012-MPP de fecha 01 de octubre del 2012 por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Unidad de Personal la elaboración de una planilla especial para el trabajador Luis Alfredo Mendoza Amaya, en donde se libere el aporte a Essalud y se cumpla con las aportaciones a la AFP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal
Interesado
Unidad de Personal
Archivo